

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la relacion que á continuacion se copia remitirán el importe de la suscripcion de la Gaceta de que se hallan en descubierto en el preciso término de ocho dias desde su insercion en el Boletin de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo me veré en la imprescindible necesidad de usar de los medios que la ley me concede para hacer que lo realicen.

Burgos 18 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL GARCIA AMOR.

Nota de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Burgos por suscripciones á la Gaceta de Madrid.

AYUNTAMIENTOS.	MESES.	TIEMPO QUE ADEUDAN.	Su importe en pesetas.
Belorado.....	12	Desde 1.º Enero 1873 á fin de Diciembre 1873.	66
Briviesca.....	12	Idem id. id. 1873 á id. id. 1873....	66
Burgos.....	12	Idem id. id. 1873 á id. id. 1873....	66
Castrogeriz.....	12	Idem id. id. 1873 á id. id. 1873....	66
Espinosa de los Monteros.....	12	Idem id. id. 1873 á id. id. 1873....	66
Mena (Valle de).....	6	Idem id. id. 1873 á id. id. 1873....	36
Merindad de Castilla la Vieja.....	6	Idem id. id. 1873 á id. id. 1873....	36
Idem de Cuestaaurria.....	36	Idem id. Enero 1871 á id. id. 1873....	198
Idem de Valdivielso.....	12	Idem id. Enero 1873 á id. id. 1873....	66
Miranda de Ebro.....	12	Idem id. id. 1873 á id. id. 1873....	66
Poza de la Sal.....	6	Idem id. Julio 1873 á id. id. 1873....	36
Roa.....	12	Idem id. Enero 1873 á id. id. 1873....	66
Valle de Tobalina.....	12	Idem id. id. 1873 á id. id. 1873....	66
Treviño.....	36	Idem id. id. 1871 á id. id. 1873....	198
Lerma.....	12	Idem id. id. 1873 á id. id. 1873....	66
Salas de los Infantes.....	12	Idem id. id. 1873 á id. id. 1873....	66
Villadiago.....	12	Idem id. id. 1873 á id. id. 1873....	66
Villarcayo.....	12	Idem id. id. 1873 á id. id. 1873....	66

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 84.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Tomás Rodriguez Perez, cuyas señas personales se insertan al pie, y caso de ser habido lo pondrán

á disposicion del Alcalde de Itero del Castillo.

Burgos 17 de Abril de 1874.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL GARCIA AMOR.

Señas de Tomás Rodriguez Perez.

Estatura regular, color bueno, ojos castaños, barba poblada, viste de pantalón y chaqueta de paño Astudillo bastante usado, y justillo de paño fino rayado, su oficio cantero.

(De la Gaceta núm. 99.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gibráleon contra una determinacion del Gobernador, que impuso á los individuos que le componian en Enero del año último una multa por negligencia en el desempeño de su cometido, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr: A consecuencia de una denuncia hecha al Gobernador de Huelva por D. Julian Torres Abreu, Concejal del Ayuntamiento de Gibráleon, se formó un expediente en virtud del cual aquella Autoridad impuso en 14 de Enero del año próximo pasado á cada uno de los individuos que componian la corporacion la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con arreglo á la escala del art. 175 de la ley municipal. El Gobernador se fundó al adoptar dicha resolucion en que el Ayuntamiento no habia tomado acuerdo alguno referente á la cobranza de créditos á favor de la municipalidad desde el 16 de Octubre de 1872 en que habian sido repuestos en sus cargos los Concejales á quienes se impuso la multa hasta el 19 de Diciembre del mismo año, fecha en que se expidió por el Secretario del Ayuntamiento la certificacion que sirvió de base al acuerdo del Gobernador.

Los interesados interpusieron recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando se les alce la multa impuesta, alegando para ello que si bien no consta en las actas de la corporacion en la época referida acuerdo alguno respecto á la cobranza de créditos á favor del municipio, es lo cierto que hicieron cuanto

de su parte estaba para cubrir las obligaciones que la ley les impone.

Consta, en efecto, por una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Gibráleon, visada por el Alcalde, que en 17 de Noviembre del año último la Junta municipal acordó nombrar una Comision compuesta de Concejales y asociados que examinando cuantos datos creyera convenientes propusiese lo mas acertado para cubrir el déficit del presupuesto: que en 7 de Diciembre la citada Comision propuso varios arbitrios; y que en 13 del mismo mes resolvió acudir á la formacion de un reparto vecinal.

Consta tambien que en 5 de Noviembre de 1872 y 3 de Enero del año próximo pasado el Ayuntamiento hizo gestiones dirigiéndose al Gobernador y á la Comision provincial de Huelva á fin de conseguir que se abonara al Municipio una cantidad que se le adeudaba por expropiacion de unos terrenos de Propios y que estaba depositada en la Caja sucursal de la provincia: que en 28 de Diciembre del año anterior se nombró un comisionado ejecutor para la cobranza de créditos á favor del Municipio; y por último, que desde 17 de Octubre de 1872 hasta 15 de Enero del corriente año se han satisfecho por el Ayuntamiento de Gibráleon 600 pesetas por cuenta de gastos carcelarios y 1.500 por atrasos del contribuyente provincial, cuyo descubierto fue causa de que se enviara un comisionado de apremio al Ayuntamiento y de que D. Julian Torres Abreu hiciera su denuncia.

Por lo expuesto se ve que los Concejales de Gibráleon no tuvieron en completo abandono los intereses puestos por la ley bajo su cuidado y vigilancia. Cierto es que debieron tomar

desde el momento en que desempeñaban de nuevo sus cargos el acuerdo que adoptaron en 28 de Diciembre respecto de los créditos que la corporación tenía á su favor; pero no por eso puede decirse que hayan incurrido en la negligencia grave que la ley exige para la imposición de las multas.

A esto se agrega la circunstancia de que según los recurrentes afirman, y en el expediente nada consta en contrario, aquellos créditos son de escasa importancia, y su cobro habría influido poco en la extinción del déficit; añadiendo que el Ayuntamiento interino que funcionó desde Agosto á Octubre de 1872 había cobrado más de 11.000 pesetas, sin destinar cantidad alguna á satisfacer los gastos carcelarios y el descubierto del contingente provincial, cuyo hecho se justifica por la certificación que antes se ha mencionado.

La Sección, por las consideraciones anteriores, entiende que no han incurrido los Concejales de Gibraleón en negligencia grave, sino leve y de fácil reparación en el ejercicio de sus cargos, y por consiguiente que debe alzarse la multa que les impuso el Gobernador de Huelva, amonestándoles, á tenor de lo dispuesto en el art. 174 de la ley municipal, para que en lo sucesivo no den lugar á medidas como la que es objeto de este expediente.

Y conformándose con el mismo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto como se propone por la indicada Sección.

Lo que de su orden digo á V. S. para su conocimiento, el de la parte interesada, con inclusión del expediente del Ayuntamiento para la oportuna custodia en el Archivo correspondiente y efectos que se ordenan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1874.—García Ruiz.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Circular.

Dentro de pocos días dará principio el Inspector de primera enseñanza de la provincia á la visita ordinaria de las escuelas cuyos distritos municipales se expresan á continuación. Y con el fin de que los Sres. Alcaldes y Maestros tengan conocimiento de los deberes que respectivamente tienen que llenar en tan importante servicio, se inserta á continuación el itinerario que aquel funcionario ha de seguir en la visita expresada, así como los artículos del Reglamento general que han de cumplirse

mentarse y el modelo á que han de atenerse los Maestros al dar noticia del estado de sus respectivas escuelas.

Esta Junta considera innecesario encargarse á los Sres. Alcaldes el apoyo y cooperación que deben prestar al referido Inspector para que pueda llenar cumplidamente su importante misión.

Para que los Maestros no aleguen ignorancia respecto de lo que por esta circular se les encarga, los Sres. Alcaldes respectivos exhibirán á aquellos este Boletín tan pronto como le reciban.

Burgos 16 de Abril de 1874.—El Presidente, Juan Miguel Sanchez de la Campa.—P. A. D. L. J., el vocal Secretario, Evaristo Barrio.

Partido de Roa.

ITINERARIO.

- San Martín de Rubiales.
- Mambrilla de Castrejón.
- Valcavado de Roa.
- Pedrosa de Duero.
- Villaescusa de Roa.
- Bobada de Roa.
- Quintanamabirgo.
- Guzmán.
- Villovela de Esgueva.
- Villatuelda.
- Olmedillo de Roa.
- Anguix.
- Lahorra.
- Roa.
- Berlangas de Roa.
- La Cueva de Roa.
- Hoyales de Roa.
- Nava de Roa.
- Valdezate.
- Fuentelisendo.
- Fuentecen.
- Haza.
- Fuentemolinos.
- Adrada de Haza.
- Hontangas de Roa.
- La Sequera.
- Moradillo de Roa.

Partido de Aranda de Duero.

ITINERARIO.

- Torregalindo.
- Fuentenebro.
- Pardilla.
- Milagros.
- Fuentelesped.
- Santa Cruz de la Salceda.
- La Vid de Aranda.
- Vadocondes.
- Fresnillo de las Dueñas.
- Fuentespina.
- Campillo de Aranda.
- Castrillo de la Vega.
- Aranda de Duero.
- Villalba de Duero.
- La Aguilera.
- Quintana del Pidío.
- Gumiél del Mercado.
- Sotillo de la Rivera.
- Oquillas.
- Villalvilla de Gumiél.
- Gumiél de Izan.
- Tubilla del Lago.
- Baños de Valdearados.

- Villanueva de Gumiél.
- Hontoria de Valdearados.
- Quemada.
- Zazuar.
- San Juan del Monte.
- Peñaranda de Duero.
- Brazacorta.
- Arandilla.
- Coruña del Conde.
- Peñalba de Castro.
- Caleruega.
- Valdeande.

Art. 142. Los Maestros y Maestras de escuela pública deberán tener preparada cuando llegue el Inspector una noticia del estado de la escuela, arreglada al modelo que se halla á continuación.

Art. 144. Terminada la visita, el Inspector anotará las prevenciones y advertencias que juzgue conveniente hacer en el libro que á este efecto deberá haber en cada escuela, y recogerá copia de ellas firmada por el Maestro.

Art. 146. Después de visitadas to-

das las escuelas del pueblo, el Alcalde reunirá á invitación del Inspector, y con asistencia de este, la Junta local de primera enseñanza. En la sesión expone el Inspector el juicio que por la visita haya formado del estado de la instrucción primaria en el pueblo y en cada una de las escuelas, pedirá las noticias que crea conducentes al buen desempeño de su cargo, y en vista de las explicaciones que se le den propondrá los medios que juzgue más propios para enmendar las faltas que haya advertido y mejorar el servicio del ramo.

Se levantará acta circunstanciada de lo que en esta sesión ocurra y se dará al Inspector copia autorizada de ella.

Art. 147. El Alcalde, cuando en virtud de lo ocurrido en la Junta local lo crea oportuno, reunirá al Ayuntamiento con asistencia del Inspector y le dará copia del acta de la sesión que con este motivo se celebre.

Modelo que se cita en la circular.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Pueblo de..... de..... almas.

Estado de la escuela pública á cargo de D.....

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.

DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.

- 1.º Situación, estado y dependencias del edificio.
- 2.º Estado y colocación de los muebles y enseres.
- 3.º Medios materiales de instrucción.
- 4.º Materias que comprende el programa de la escuela.
- 5.º Número de alumnos matriculados:

		TOTALES.
Niños ..	(Menores de 6 años....	7
	De 6 á 10 id.....	10
	Mayores de 10 id....	8
Niñas ..	(Menores de 6 años....	3
	De 6 á 10 id.....	8
	Mayores de 10 id....	9
- 6.º Idem de los que concurren ordinariamente:

Niños ..	(Menores de 6 años....	4
	De 6 á 10 id.....	5
	Mayores de 10 id....	6
Niñas ..	(Menores de 6 años....	4
	De 6 á 10 id.....	9
	Mayores de 10 id....	3
- 7.º Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.... 12
- 8.º Sistema adoptado para el régimen de la escuela.
- 9.º Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.
- 10.º Tiempo dedicado en la semana á la instrucción de cada una de las secciones de cada clase.
- 11.º Libros de texto para cada asignatura.
- 12.º Número de niños de cada sección.
- 13.º Sistema de premios y castigos.
- 14.º Edad y estado del maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.
- 15.º Dotación para el personal y material de la escuela, fondos de que se paga é importe de las retribuciones de los niños en el caso de ser pública.
- 16.º Puntualidad en el pago de la dotación y retribuciones.

Fecha y firma del maestro.
F. de T.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE BURGOS.

A los Jueces municipales del partido judicial de Burgos.

Para dar cumplimiento á una circular del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, referente á la renovacion de Jueces municipales que ha de tener lugar en Setiembre próximo, los actuales del partido se servirán remitir á este Juzgado, para el dia treinta del corriente, una lista de cinco personas que reúnan las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles, vecinos del municipio, de estado seglar, que sepan leer y escribir y hayan cumplido veinte y cinco años, sin llegar á sesenta.
- 2.ª Que no hayan sido procesados criminalmente ni concursados, á menos que á los primeros se les hubiese absuelto libremente y rehabilitado á los segundos.
- 3.ª Que no desempeñen cargos públicos municipales ni provinciales.
- 4.ª Que sean de responsabilidad, mayores contribuyentes, acreditada moralidad y adictos á las instituciones vigentes.
- 5.ª Que no sean deudores á fondos publicos como segundos contribuyentes.
- 6.ª Que no tengan vicios vergonzosos, ni se hallen impedidos física ni intelectualmente.

Del celo, puntualidad y exactitud de los Sres. Jueces municipales en el cumplimiento de sus deberes me prometo que no demorarán este importante servicio, para el que se ajustarán al modelo puesto á continuación.

Burgos quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Victorino Luna.—El Secretario de Gobierno, Higinio Villafria.

Lista de cinco sujetos que en este pueblo reúnen las circunstancias que previene la circular para desempeñar el cargo de Jueces municipales.

Modelo.

NOMBRE Y APELLIDOS.	EDAD.	PROFESION U OCUPACION.	RESIDENCIA.	OBSERVACIONES.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

EDICTO.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente se cita llama y emplaza á Luis Alonso y Nemesio Gonzalez, cuyo domicilio y vecindad es desconocido, para que en el término de quince dias comparezcan en este Juzgado á prestar conveniente declaracion de inquirir en la causa que instruyo sobre falsificacion de sellos de franqueo, y por la que han sido declarados procesados, y á responder de los demás cargos que contra los mismos resultan, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar, cuyo término empezará á correr desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial y Gaceta del Gobierno.

Dado en Burgos á once de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—P. S. M., José Cormentana

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de esta villa,

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo, por término de quince dias improrrogables, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á varios individuos en número de quince á veinte, que, titulándose carlistas, penetraron en el pueblo de Quintanilla de Bon á la hora de once á doce de la noche del veinte al veintiuno de Marzo último, y robaron unos cuatro mil reales á D. José Oñate, Cura propio de dicho pueblo, siete cubiertos de plata de tres onzas de peso cada uno, una cruz parroquial de seis á ocho libras de peso, de metal de plata, un cáliz y una patena del mismo metal de dos libras de peso, un platillo y vinajeras como de una libra de peso, y una caja de administrar el Viático á los enfermos, de tres onzas, una custodia de una libra, todo de plata: apercibidos que de no comparecer durante el periodo prefijado á prestar sus correspondientes declaraciones en este Juzgado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las autoridades é individuos de policia judicial, para que teniendo en cuenta la descripcion de los efectos robados y señas personales que se insertarán, procedan á su busca y captura y segura conduccion ante mi autoridad.

Dado en Briviesca á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Castro Teijeira.—Por mandado de S. Sria., Alejandro Gonzalez.

Señas de los ladrones.

El que hacia de gefe es pequeño, color bajo, ojos rasgados, nariz regular, pelo rubio, bien parecido; vestido de boina blanca con borla, un sobretodo de astracan, alpargata cerrada, con galones como de sargento, capilla terciada y armado de sable con empuñadura de bronce y revolvers.

Otro rojo, como de treinta y cuatro años de edad, como el anterior, estatura regular; vestido de pantalon blancuecino con rayas atravesadas y cubierto con un capote.

Otro con boina azul, armado de tercerola, como de cuarenta años, y cuatro de ellos montados en tres caballos negros y uno rojo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Alameda Agustin, vecino de Pinilla de Trasmonte, para que en término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo sobre lesiones á Nemesio Baños, que si se presentare se le oirá y administrará justicia, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma Abril nueve de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente cito, llamo y em-

plazo á Pedro Nebreda Castillo, natural y vecino de Marmellar de Arriba, casado, labrador, jornalero, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Valentin y Maria, para que dentro del término de treinta dias á contar desde que el anuncio se inserte en la Gaceta comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de hacerle saber una providencia y nombre Procurador y Abogado que le defienda en la causa que se le sigue en el mismo por hurto de un caballo de la propiedad de Ignacio Delgado, vecino de Manciles, pues de no hacerlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, sentenciándose el procedimiento en rebeldía.

Ruego á todas las autoridades de la Nacion y sus respectivos auxiliares, que caso de ser habido citado Pedro le prendan y hagan conducir á disposicion de este Juzgado con la debida precaucion de seguridad necesaria y cuantos efectos se le ocupen.

Dado en Villadiego á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Guerra.—P. M. D. S. Sria., Nicolás de Velasco.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios que se detallan en la relacion que á continuación se inserta, constituidos en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, se anuncia su pérdida en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de avisos y Boletin oficial de esta provincia por término de dos meses en cumplimiento y á los efectos del art. 24 del reglamento de la citada Caja de 17 de Enero último.

Burgos 15 de Abril de 1874.—José de Villaverde.

Relacion de los resguardos extraviados.

Fechas de las imposiciones.	Números de		Capital.
	En-trada.	Re-gistro.	Ptas. cénts.
8 Marzo 1859..	167	18	2111,50
22 Dic. ^{bre} 1859..	647	74	320
22 Dic. ^{bre} 1859..	648	75	588

Burgos 15 de Abril de 1874.—El Jefe de la Intervencion, José Villaverde.

Alcaldía popular de Ibero del Castillo.

Para que la Junta pericial de evaluacion de la riqueza territorial de este

distrito pueda ocuparse con la exactitud que la sea posible en los trabajos estadísticos que la están encomendados para la formación del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama de la contribucion para el año económico de 1874 á 75, es indispensable que todos los que tienen fincas rústicas ó urbanas enclavadas en la jurisdiccion de este distrito presenten las relaciones de los bienes que posean, en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, advirtiéndoles que pasado que sea sin presentarlas procederá la Junta á la operacion indicada y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ito del Castillo 9 de Abril de 1874.
=El Alcalde, Teodoro Rodriguez.

Alcaldía popular de Quintanilla Somuño.

Los contribuyentes de este distrito presentarán en término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones de alza ó baja que haya tenido su riqueza desde la última rectificación, y que ha de servir de base para formar los repartos de contribucion de inmuebles del año 1874 á 75, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Quintanilla Somuño 8 de Abril de 1874.=El Alcalde, Benito Minguéz.

Alcaldía popular de Cuevas de San Clemente.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la formación del reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes comprendidos en el mismo que en el término de quince dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en expresado reparto, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Cuevas de San Clemente 6 de Abril de 1874.=El Alcalde, Narciso Alzaga.

Alcaldía popular de Lences.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1874 á 75, los vecinos y terratenientes forasteros que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza presentarán las relaciones por duplicado en el término de 8 dias á contar

desde la fecha de este anuncio, exhibiendo en el acto de la presentacion de dichas relaciones el título de pertenencia en que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de inscripcion, y trascurrido el plazo no se les oirá y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lences 4 de Abril de 1874.=El Alcalde, Martin Tudanca.

Alcaldía popular de Castil de Lences.

La Junta pericial de este distrito se ha de ocur muy en breve en los trabajos de la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponda en el año económico de 1874 á 75; y para hacerlo con el mejor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de ocho dias en esta Alcaldía, debiendo hacer constar en ellas con documentos legales si han satisfecho los derechos á la Hacienda, segun está prevenido, pues pasado el plazo señalado no se admitirán reclamaciones.

Castil de Lences 5 de Abril de 1874.=El Alcalde, Antonino Pereda.

Alcaldía popular de Altable.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este distrito en la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la distribucion de la contribucion territorial que corresponda en el año económico de 1874 á 1875, se advierte á los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros, que tengan que satisfacer en esta por dichos conceptos y hayan tenido alguna alteracion en sus respectivas utilidades tanto en alta como en baja, presenten relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Altable 6 de Abril de 1874.=El Alcalde, José Lopez y Ozalla.

Alcaldía popular de Pesadas de Burgos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos de rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria que ha de servir para señalar el cupo de la contribucion territorial que corresponde al año económico de 1874 á 75, se previene á los terratenientes que hayan tenido alteracion en sus bienes presenten en la Secretaria municipal de este pueblo, en el improrogable término de quince dias, las relaciones juradas prevenidas por la ley, haciendo constar

que los documentos de adquisicion se hallan registrados en el de la propiedad segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, en la inteligencia que de no hacerlo así no se les oirán reclamaciones de ningun género.

Pesadas de Burgos 10 de Abril de 1874.=El Regidor Síndico, Lázaro Fernandez.

Alcaldía popular de La Parte de Bureba.

Debiendo ocuparse esta Junta pericial en la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875, se previene á todos los propietarios y colonos del mismo presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, relaciones por duplicado del movimiento que por traslacion de dominio ú otro concepto haya tenido su riqueza rústica y urbana, justificando dichas traslaciones con las escrituras ó documentos que al efecto se hayan otorgado, advertidos que pasado el plazo designado no serán admitidas.

La Parte de Bureba 8 de Abril de 1874.=El Alcalde, Angel Santillana.

Alcaldía popular de Bahabon de Esgueva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que constituye el mismo y que ha de servir de base para formar el reparto de contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se previene á los contribuyentes del mismo que en el término de quince dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, advirtiéndoles que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Bahabon de Esgueva 12 de Abril de 1874.=El Alcalde, Gregorio Ayala.

Alcaldía popular de Fuentespina.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la misma en término de quince dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Fuentespina 10 de Abril de 1874.=El Alcalde, Leon Ibanez.

Alcaldía popular de Rioseras.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion de trescientas pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del mismo en el término de quince dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Rioseras 16 de Abril de 1874.=El Alcalde, Cirilo Fernandez.

Alcaldía popular de Santa Maria Rivarredonda.

En el dia 10 del corriente se encontró en la jurisdiccion de Santa Maria Rivarredonda una yegua cuyas señas se ponen al pie, la cual se halla en poder del Sr. Comandante de la fuerza de los Voluntarios movilizados en dicho punto.

Señas de la yegua.

Pelo negro entrecastaño, como de seis cuartas y media, de dos años, la cola larga y esquilada á estilo de las estremeñas.

Santa Maria Rivarredonda 14 de Abril de 1874.=El Alcalde, Lope Lopez.

Anuncios particulares.

Á LOS ENFERMOS DE LA VISTA.

D. Pablo Alvarado, Oculista, participa á los ciegos de cataratas de la provincia de Burgos que quieran operarse que no faltará un solo dia de Valladolid, adonde pueden dirigirse, calle de Santiago, núm. 21 principal. 2—8

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 18 de Abril de 1874.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=692,4.
	{ 3 ^h t. A=691,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=7,2.
	{ ter. hum.=6,8.
	{ 3 ^h t. ter. seco=17,2.
	{ ter. hum.=15,4.
Temperaturas.....	{ Max. sol=38,2.
	{ sombra=18,6.
	{ Min. sombra=1,6.
	{ reflector=-0,4.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.